2020 – 10 España

# Aplicación de la exención por trabajos realizados en el extranjero a miembros de los consejos de administración

El artículo 7 p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "**LIRPF**") española regula la exención de los rendimientos del trabajo obtenidos por personas residentes en España por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, siempre que se cumplan determinados requisitos.

En el presente flash se resume el contenido de una reciente sentencia de la Audiencia Nacional, que concluye la admisión de la aplicación de la exención prevista en el artículo 7 p) de LIRPF a los miembros del consejo de administración de una sociedad y no únicamente a aquellos empleados con relación laboral, abriendo la posibilidad de solicitar la devolución de impuestos pagados por parte de los altos directivos de la empresa.

**Qué es la exención del Artículo 7 p) de la LIRPF:**

El artículo 7 p) regula una exención en el impuesto sobre la renta o IRPF de hasta 60.100 € anuales, en el caso en que una persona física con residencia fiscal en España haya realizado trabajos en el extranjero en beneficio de una empresa extranjera o de un establecimiento permanente sito en el extranjero.

La Dirección General de Tributos (en adelante, "**DGT**") ha venido reiterando en sus consultas que dicho beneficio fiscal no puede resultar de aplicación a los miembros del consejo de administración, debido a que la relación de los administradores con la sociedad es de carácter mercantil y no reúne, por tanto, los requisitos de dependencia y ajenidad que, según la DGT, requiere y exige el artículo 7 p).

**Análisis y cambio de criterio por la Audiencia Nacional:**

La Audiencia Nacional, en su sentencia del pasado 19 de febrero de 2020, concluyó que los miembros de los consejos de administración pueden acogerse a la exención prevista en el artículo 7 p) de la LIRPF.

El análisis primordial realizado por la Audiencia Nacional descansa, por tanto, en dilucidar y argumentar si los rendimientos obtenidos por los administradores, clasificados como "rendimientos del trabajo por disposición legal", a diferencia de los salarios, clasificados como "rendimientos del trabajo por naturaleza", podrían verse beneficiados por la exención del artículo 7 p) de la LIRPF.

Así, los argumentos de la Audiencia Nacional que apoyan la aplicación de la exención a los rendimientos por trabajos realizados efectivamente en el extranjero por miembros del consejo de administración de una sociedad son los siguientes:

- Es un error concebir al "mero consejero" como una figura puramente decorativa o simbólica, carente de actividad significativa alguna y por ello no merecedor de retribución.

- El incentivo no está pensado en beneficio de las empresas, sino de los trabajadores, de ahí que ni siquiera excluya de su ámbito de aplicación, siempre que se cumplan los requisitos del artículo, aquellos casos en que la entidad destinataria de los trabajos esté vinculada con la entidad empleadora.

- El artículo 7 p) tampoco contempla cuál debe ser la naturaleza de los trabajos ni exige una determinada duración o permanencia en los desplazamientos. En particular, no prohíbe que se trate de labores de supervisión o coordinación.

- El análisis resulta en que lo verdaderamente importante es que el perceptor de los rendimientos del trabajo sea una persona física con residencia fiscal en España y que realice efectivamente en el extranjero trabajados para una entidad no residente; careciendo de transcendencia la naturaleza de la relación (mercantil o laboral).

Adicionalmente a lo anterior, la Audiencia Nacional señala que el verdadero fundamento de la norma es que a través de este incentivo fiscal se pretende la internacionalización del capital humano con residencia en España.

En conclusión, la Audiencia Nacional admite la aplicación de la exención a los rendimientos obtenidos por los miembros del consejo de administración por trabajos realizados en el extranjero con base en los

argumentos mencionados anteriormente. Si bien debe tenerse en cuenta que existe un voto particular y que esta cuestión deberá ser analizada por el Tribunal Supremo próximamente, resulta claro que la Audiencia Nacional abre una vía para solicitar devoluciones de impuestos pagados a aquellos directivos y consejeros que hayan realizado viajes de trabajo al extranjero, lo que es importante a los efectos de evitar la prescripción del derecho a reclamar, así como a los efectos de planificar retribuciones eficientes para los directivos de las empresas.

* * * * *

Madrid (España)
Junio 2020

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

**AVISO LEGAL**

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2020, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.